



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de decreto, para modificar el artículo 161 del **Código Civil para el Estado de Coahuila** y adicionar un segundo párrafo al artículo 16 de la **Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila**.

- **En relación a conferir al Director del Registro Civil las atribuciones con que cuentan los Oficiales del Registro Civil y dar mayor eficacia a una resolución más expedita a los asuntos del estado civil de las personas.**

Presentada por el **Ejecutivo del Estado, Profr. Humberto Moreira Valdés**.

Fecha de recepción: **25 de Febrero de 2009**

Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Fecha del Dictamen: **18 de Marzo de 2009**

Decreto No. 21

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 25 – 27 de Marzo de 2009**.

Saltillo, Coahuila; a 17 de febrero de 2009

HONORABLE CONGRESO DEL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO.

Uno de los compromisos asumidos desde el inicio de mi gestión, fue garantizar un ambiente de certidumbre en la sociedad y generar una fuerte vinculación a favor de la gente. Por ello, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 nos propusimos continuar con la modernización del Registro Civil, entre muchas otras dependencias, a fin de ofrecer mayor seguridad jurídica a la ciudadanía, mediante un servicio más eficaz, funcional y expedito. ¹

¹ Línea de acción d, estrategia 3.1.2.2, vertiente Democrático, incluyente y cercano a la gente, eje estratégico Buen Gobierno y Cercano a la Gente, del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con el propósito de continuar en la construcción de una dependencia confiable, moderna, comprometida y que cumpla con las demandas de los coahuilenses, se pone a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de conferir al Director del Registro Civil las atribuciones con que cuentan los Oficiales del Registro Civil y dar mayor eficacia y una resolución más expedita a los asuntos del estado civil de las personas, lo que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre está sujeto constantemente a prácticas y actividades que impactan directamente sobre sus relaciones sociales y, en ocasiones, su estado civil, entendido éste como la situación jurídica concreta que una persona guarda en relación con su familia² y que involucra elementos de la personalidad jurídica fundamentales en sí mismos, tales como la filiación, el nombre, los fallecimientos, matrimonios, entre otros elementos.

Con el fin de otorgar certeza jurídica a las relaciones del ser humano, el Estado se ve en la necesidad de establecer mecanismos que permitan acreditar, de forma segura e indiscutible, las condiciones propias de su personalidad y de su entorno familiar, en beneficio tanto del propio interesado, como del mismo Estado y de terceros. Es así como se establecen los archivos oficiales, custodiados por la institución denominada Registro Civil.

El Registro Civil es, en efecto, la unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado, encargada de inscribir los hechos y actos jurídicos vinculados al estado civil de las personas. Debido a la necesidad de mejorar y fortalecer el servicio que proporciona la unidad, resulta natural que sufra transformaciones que le permitan ajustarse a las nuevas circunstancias que afectan la esfera social y personal del hombre. Es así como, por ejemplo, ante la realidad indiscutible de la existencia de relaciones y convivencias de pareja basada en el afecto, se incluyó la figura del pacto civil de solidaridad como un acto relacionado al estado civil de las personas.³

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de Código Civil vigente en el Estado, la función principal del Registro Civil es hacer constar de manera autentica todos los actos y hechos relacionados

² Artículo 77 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

³ Periódico Oficial del Estado de Coahuila, 12 de enero de 2007.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con el estado civil de las personas físicas,⁴ desde su nacimiento hasta su muerte y con todos los cambios que se puedan producir durante la vida del individuo, mediante la intervención de funcionarios dotados de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil, responsables de asentar las actas en las formas esenciales previstas por la ley.⁵

La importancia de la actividad desempeñada por esta institución, dada la seguridad jurídica que brindan los diversos tipos de inscripciones respecto a los actos civiles de las personas, requiere necesariamente de un eje rector del sistema, labor que es desempeñada por la Dirección del Registro Civil, cuyo titular es designado por el Gobernador del Estado y es quien dicta las medidas necesarias para la eficaz marcha de la dependencia, referente a la coordinación, vigilancia y supervisión del funcionamiento de las oficialías.⁶

El titular de la Dirección del Registro Civil, como regente de la función registral, tiene a su cargo una suma de deberes trascendentales, como la de supervisar la actuación de los Oficiales del Registro Civil,⁷ desahogar las consultas y resolver los problemas planteados por los mismos⁸ e, incluso, resolver los procedimientos de rectificación de actas que se instruyan en la Dirección o en las Oficialías autorizadas,⁹ sin embargo, carece de las atribuciones propias de un Oficial, lo cual resulta incompatible con el cumplimiento de estas responsabilidades.

Diversos Estados de la República Mexicana confieren las atribuciones de los Oficiales del Registro Civil a los Directores del mismo, como lo son Aguascalientes, Chiapas, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco, algunos en casos extraordinarios y otros como opción para las personas que solicitan un servicio de esta dependencia, lo cual auxilia al desahogo pronto de los asuntos.

El Director, como resultado de la aplicación de sus conocimientos en los asuntos, a través de su intervención y seguimiento, así como la manera integral en que se involucra en los mismos, está capacitado para desempeñar adecuadamente dichas atribuciones. Lo anterior no significa que la figura del Oficial desaparezca o que el Director del Registro Civil dejará de lado sus propias facultades y obligaciones sino, por el contrario, el propósito radica en ampliar el campo de respuesta de los servicios

⁴ Artículo 147 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁵ Artículo 146 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁶ Artículo 4 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁷ Artículo 7º, fracción V de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁸ Artículo 7º, fracción IV de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁹ Artículo 7º, fracción XIX de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que de esta dependencia se demandan, lo que se traducirá en el otorgamiento de un mejor servicio a la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de hacer más eficientes los servicios que otorga el Registro Civil, y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 59, fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 9 y 16, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 181, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre, Independiente y Soberano del Estado de Coahuila, me permito someter a esta Honorable Legislatura, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se modifica el artículo 161, Sección Primera "Disposiciones Generales", Capítulo X "Del Registro Civil", Título Segundo "De las Personas Físicas", Libro Primero "Del Derecho de las Personas" del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 161. La Dirección Estatal del Registro Civil velará por el buen funcionamiento de la institución y tendrá las atribuciones y obligaciones que determinen las disposiciones legales aplicables. Su titular estará facultado, además, para dar fe pública de los hechos y actos jurídicos vinculados al estado civil de las personas.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 16, Título Segundo, Capítulo Primero, de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 16. ...

El Director o Directora del Registro Civil, contará, además, con las atribuciones de un Oficial del Registro Civil, quedando facultado para dar fe pública de los hechos y actos jurídicos vinculados al estado civil de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



SEGUNDO. Dentro del plazo de 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta ley, deberán realizarse las reformas a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables para adecuarlas a los términos del presente Decreto.

TERCERO. Cuando una ley, reglamento, decreto u otras disposiciones jurídicas o administrativas aludan al Oficial del Registro Civil, se entenderá hechas también al titular de la Dirección del Registro Civil del Estado de Coahuila.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS.